

SENADO

I LEGISLATURA

Serie II.
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

23 de abril de 1981

Núm. 162 (a)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 133)

PROYECTO DE LEY

Sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 23 de abril de 1981 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo al Proyecto de Ley sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones**.

Declarado **urgente** este Proyecto de Ley, se comunica, a efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 100 del Reglamento del Senado, que el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 28 de abril, martes**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 28 de abril de 1981.—
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, redactará y ejecutará el Plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, que permita una mayor eficacia en la distribución del agua y en su aprovechamiento agrícola, recuperando las pérdidas que en la actualidad se producen en dicha zona.

2. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de municipios de la provincia de Tarragona un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de cuatro metros cúbicos por segundo, previa concesión administrativa, cuyo otorgamiento no comprometerá volúmenes de agua del Ebro adicionales a los actualmente otorgados para los regadíos del Delta.

Artículo 2.º

1. La concesión a que se refiere el artículo anterior será solicitada y en su caso

obtenida por los Ayuntamientos e industrias constituidos en un Ente con personalidad jurídica propia, cuyos Estatutos serán aprobados por la Generalidad con independencia de las competencias propias del MOPU a los solos efectos de comprobar que se ajusta a los términos de la concesión.

2. Las aguas concedidas deberán destinarse exclusivamente a los fines definidos en la presente ley.

3. El aprovechamiento de las aguas de dicha concesión deberá realizarse sin subvención alguna a cargo del Estado.

Artículo 3.º

1. El agua a que se refiere el artículo 1.º devengará un canon de cinco pesetas por metro cúbico, que se repercutirá en la tarifa de suministro. Dicho canon se revisará por el Gobierno cada dos años, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de Obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, ello sin perjuicio de los recursos que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan ser asignados al mismo fin, y posteriormente a otras obras de infraestructura hidráulica en la cuenca que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la misma.

3. Si las aguas concedidas utilizaran compartidamente obras de instalaciones existentes, se incrementaría el canon en la parte proporcional de los costes de conservación y mantenimiento de las mismas que corresponda al caudal concedido.

Disposición adicional primera

Con independencia del ejercicio por la Generalidad de Cataluña de sus competencias propias en el desarrollo del Plan de Obras a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley, dicho Plan será sometido a informe de la misma en aquellos aspectos que puedan afectar a dichas competencias.

Disposición adicional segunda

El canon estatal a que se refiere el número primero del artículo 3.º se entiende sin perjuicio de las competencias que en la misma materia pueda tener la Generalidad de Cataluña en virtud del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Disposición final

Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo e Industria y Energía y por la Generalidad de Cataluña, en el ámbito de sus respectivas competencias, se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID